

Provincia	Número de Juzgados
<i>Extremadura</i>	
Badajoz	1
Cáceres	1
<i>Galicia</i>	
A Coruña	4
Lugo	1
Ourense	1
Pontevedra	3
<i>Madrid</i>	
Madrid	27
<i>Murcia</i>	
Murcia	3
<i>Navarra</i>	
Navarra	3
<i>País Vasco</i>	
Álava	2
Guipúzcoa	3
Vizcaya	4
<i>La Rioja</i>	
La Rioja	1
<i>Ciudad de Ceuta</i>	
Ceuta	1
<i>Ciudad de Melilla</i>	
Melilla	1
<i>Central de lo Contencioso-Administrativo</i>	
Madrid	7
Total	158

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2334 *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1999, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dejan sin efecto los modelos de actas de recinto.*

La Resolución de 15 de septiembre de 1987, adapta los modelos de las actas utilizadas en los recintos aduaneros a lo preceptuado en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos. Dichos modelos se han venido utilizando hasta la fecha para documentar aque-

llas actuaciones que, como consecuencia de los despachos de mercancías originan rectificaciones derivadas de los datos declarados.

Sin embargo, los cambios operados en la Administración Aduanera desde la fecha de la citada Resolución como consecuencia fundamentalmente de la supresión de fronteras comunitarias, requirieron en su momento una adaptación funcional acorde con el nuevo marco comunitario que presupone, entre otros aspectos, la fluidez en el tráfico de mercancías y la puesta a disposición de la Comunidad en tiempo real de los recursos propios.

A este respecto hay que hacer notar que la incorporación del sistema EDI para la transmisión de los DUAs tuvo como finalidad la agilización de los trámites de despacho sin que ello incida de forma negativa en el control que todo tráfico de mercancías debe llevar aparejado.

Ello ha supuesto que las actuaciones de comprobación que se llevan a cabo en los recintos tengan, en la mayoría de los casos carácter abreviado, lo que determina que en aquellas actuaciones que originen rectificaciones de las que se deriven nuevas liquidaciones, éstas deban considerarse liquidaciones provisionales de oficio a las que se refieren los artículos 121 y 123 de la Ley General Tributaria, y los artículos 25, 26 y 27 del texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria.

En consecuencia, dispongo lo siguiente:

Único.—Queda sin efecto la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 15 de septiembre de 1987.

Madrid, 19 de enero de 1999.—El Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

Ilmos. Sres. Director del Departamento de Aduanas e II.EE., Delegados especiales de la A.E.A.T. y Delegados de la A.E.A.T.

2335 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1999, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adoptado completamente por última vez por la Resolución de 18 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 28). Habiéndose producido desde esta última Resolución la publicación de diferente normativa comunitaria que supone la variación en cuanto a los códigos puntablezables, procede actualizarlos sustituyendo los códigos afectados, por lo que se acuerda lo siguiente:

Primero.—Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A, y aplicables desde el 1 de febrero de 1999.

Segundo.—Incluir como anexo B los códigos TARIC que se suprimen a partir del 1 de febrero de 1999.

Tercero.—Actualizar la relación de Códigos Adicionales según los contenidos en el anexo C y aplicable desde el 1 de febrero de 1999.

Cuarto.—La presente actualización será aplicable desde el 1 de febrero de 1999.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1999.—El Director del Departamento, Javier Goizueta Sánchez.